



**NOTIFICACION POR AVISO  
 (ARTICULO 69 del CPACA)**

2022-230.7.1.151

**POR MEDIO DEL CUAL SE NOTIFICA POR AVISO LA RESOLUCION 2022-230.13.1.111 de 29 Julio de 2022**

El inspector de Tránsito y Transporte de Palmira, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 3 y 134, 139 de la ley 769 de 2002 , Artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y demás normas Procedentes

Resolución	2022-230.13.1.111
Fecha del Acto Administrativo	Julio 29 de 2022
Nombre del Contraventor	<b>MARLON STIVEN ARANGO</b>
Expedido por	Inspector segundo de tránsito y transporte

**ADVERTENCIA**

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo, 139, de la ley 769 de 2002, en concordancia con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y luego de no haberse presentado, el arriba enunciado a la audiencia de fallo programada para el día 29 de Julio 2022, se procede por parte del despacho a efectuar la notificación de la resolución que pone fin al proceso contravencional por aviso, a razón de lo anterior se procede a publicar el acto administrativo consistente en la resolución No. 2022-230.13.1.111 del 29 julio 2022, en el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 07 de Junio de 2022, En la página web [www.palmira.gov.co/notificaciones](http://www.palmira.gov.co/notificaciones) y en la cartelera de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Palmira ubicada en la carrera 35 # 42 – 291 Primer Piso. El cual Se fijara el presente aviso el día 05 de Agosto de 2022 a las 08:00 a.m. Hasta su des fijación el día 11 de Agosto 2022 a las 17:30 horas.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso,

Se adjuntan a este aviso (03) folios de la resolución 2022-230.13.1.111

**ROBINSON RIVAS QUINTERO**  
**Inspector Segundo de Tránsito y Transporte.**

Redactor: Transcriptor: Robinson Rivas quintero Inspector segundo de tránsito y transporte



**RESOLUCIÓN**

**RESOLUCIÓN SANCIÓN No. 2022-230.13.1.111**

29 Julio de 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO, LA PRESUNTA INFRACCION A UNA  
NORMA DE TRANSITO**

EL DESPACHO DE LA INSPECCIÓN SEGUNDA DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO DE PALMIRA – Hoy 29 Julio de 2022, siendo 09:05 a.m., constituido en audiencia pública, procede mediante la presente, de conformidad con el artículo 131, 134, 136, 137 Parágrafo 1º y 152 de la ley 769 de 2002 (código nacional de tránsito), a fallar de fondo, sobre la infracción contenida en el comparendo No. 76520000000032955590 De fecha 05/02/2022 código de infracción D-01 (**guiar un vehículo sin haber obtenido la licencia de conducción.**) impuesto al señor **MARLON STIVEN ARANGO**, identificado con la tarjeta de identidad No. 1.107.844.991, domiciliado en el corregimiento bolo san Isidro en el callejón yerba buena frente a la escuela, de la ciudad de Palmira de acuerdo a lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

**Primero:**

Hoy: 08 de Febrero de 2022, siendo las 16:00 horas, se notificó y se programó **AUDIENCIA INDIVIDUALIZACIÓN ORDEN DE COMPARENDO**, a razón de lo anterior el Despacho de la Inspección segunda de Contravenciones de Transito del Municipio de Palmira - valle, encontrándose presente el inspector de tránsito y transporte doctor Robinson Rivas Quintero, y el compareciente el menor **MARLON STIVEN ARANGO NOGUERA** identificado con la Tarjeta de identidad No.1.107.844.991 expedida en el municipio de Cali, el cual acude a la diligencia en compañía de la señora madre **JENNYFER NOGUERA GOMEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 67.037.927 la cual le fue expedida en el municipio de Santiago de Cali, la cual obra en el proceso en calidad de representante legal del menor antes citado, a fin de controvertir la orden de comparendo No. 76520000000032955061 de 05 febrero de 2022, código de infracción D-01 por lo cual este despacho se constituye en Audiencia Pública de acuerdo a lo ordenado por el artículo 131, 134, 136, 137, 138, Parágrafo 1º y 152 de la ley 769 de 2002 (código nacional de tránsito) el cual fue modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, para dar inicio a petición de parte al proceso contravencional relacionado a la orden de comparendo referidas en la que se le ordeno presentarse ante la autoridad de tránsito y transporte competente al menor Arango noguera y a su representado, por la presenta comisión de la infracción del literal D-01 "Guiar un vehículo sin haber obtenido la licencia de conducción correspondiente. Además, el vehículo será inmovilizado en el lugar de los hechos, hasta que éste sea retirado por una persona autorizada por el infractor con licencia de conducción." Por lo cual se procede a escuchar la versión libre del menor Arango noguera, dicha diligencia se desarrolla así, este operador jurídico deja saber el contenido del siguiente artículo así:

**ARTÍCULO 138. COMPARENCIA.** El inculpado podrá comparecer por sí mismo, pero si designa apoderado éste deberá ser abogado en ejercicio. El Ministerio Público podrá intervenir en los procesos, de acuerdo con las funciones que le sean propias.

**PARÁGRAFO.** Si resultare involucrado un menor de edad en la actuación contravencional, deberá estar asistido por su representante legal, o por un apoderado designado por éste, o por un defensor de familia. Procede el despacho a apertura



Alcaldía de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD VIAL Y  
REGISTRO**

## RESOLUCIÓN

**SEGUNDO:** En el expediente obra comparendo No. 7652000000032955590 de fecha 05/02/2022 realizado por la autoridad de tránsito y transporte técnico operativo en tránsito y transporte, igualmente **EL DESPACHO** deja constancia de que en el proceso se solicitó como prueba de oficio, recepcionar el testimonio de la autoridad de tránsito y transporte que conoció de los hechos por los cuales se le notifico la orden de comparendo al menor Marlon Steven Arango, por medio del auto No.0511 de fecha 08 de febrero 2022, en su artículo tercero por lo cual se fijó fecha de 17 de febrero a las 09:00 a.m. es de anotar por parte del despacho que dicha diligencia no se notificó a la autoridad de tránsito en lo que refiere a la fecha y hora debido a la congestión procesal que se tenía en ese momento en el despacho, por lo cual se reprogramo esta diligencia para la fecha de 26 de marzo a las 11:00 a.m. diligencia está a la que no compareció la autoridad de tránsito técnico operativo Mauricio Alvear, ni allego elemento probatorio que justificara su inasistencia o comparencia a esta diligencia a razón de lo anterior el despacho procedido a reprogramar la diligencia fijando el día 30 de junio a las 08:30 del 2022, diligencia esta ala que compareció la autoridad de tránsito a la audiencia de ratificación de comparendo la cual se desarrolló así:

### DILIGENCIA DE RATIFICACION DE COMPARENDO

REF.- COMPARENDO No. 7652000000032955590 de fecha 05 de Febrero de 2022

**PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho si sabe el motivo por el cual comparece a esta diligencia.- **CONTESTO.** Sí, señor **PREGUNTADO.-** sírvase manifestar a los hechos que observe y le consten para el día de la notificación de la orden de comparendo por parte suya en calidad de autoridad de tránsito extendida al señor Marlon Steven Arango **CONTESTO:** para el día de los hechos me encontraba realizando puesto de control de en la vía Palmira a el corregimiento el bolo, kilómetro 1 de la vía antes anunciada cuando observe que transita un vehículo tipo motocicleta en cual se estaciona y observe que viene conduciendo el vehículo un masculino, con una acompañante femenina observe una conducta irregular al ver que el masculino pasa de ser conductor a ser acompañante y la femenina de acompañante a conductora ello inician la marcha hacia el puesto de control y yo procedo abordarlos les solicito la documentación del vehículo y la respectiva licencia de conducción del masculino donde manifiesto que yo lo observe cuando él era el conductor del vehículo y que posteriormente se cambian de rol, la femenina manifiesta que es ella la que vine conduciendo y yo le manifiesto que yo observe con claridad lo ocurrido que fue el cambio de conductor a acompañante del masculino y que paso de ser la femenina de acompañante a conductor, les notifico que se le realizara una orden de comparendo al masculino ya que al verificar en la plata forma runt, no tiene registro de haber obtenido la licencia de conducción que es el carnet que lo acredita para realizar la actividad de conducir, se le realiza una orden de comparendo con código de infracción D-01, en concordancia con los artículo 18,19 de la ley 769 de 2002, **PREGUNTADO.-** sírvase manifestar al despacho si para el día de los hechos narrados con anterioridad usted, observe y le consta que quien conducía el vehículo ya conocido era el menor Marlon Steven Arango, al momento de ser abordado por usted **CONTESTO:** al momento de ser abordado el vehículo en el puesto de control iba conduciendo la femenina, pero antes de ser abordados observe y me consta que el masculino era quien guiaba el vehículo tipo motocicleta por lo cual se le notifico la orden de comparendo al antes referido ya que realizaron el cambio de conductor **PREGUNTADO.-** sírvase manifestar al despacho si es su voluntad agregar o corregir algo más en este estado de la diligencia a su declaración: **CONTESTO:** No, **EL DESPACHO,** advierte que valorado lo anterior y no siendo, otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminado la diligencia, una vez leída, aprobado, y firmada por las partes que intervinieron en ella siendo las 09: a.m.

Carrera 35 No. 42 - 291  
[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)  
Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753

**RESOLUCIÓN**

**TERCERO** es de anotar que Se requirió recepcionar el testimonio de la autoridad de tránsito que conoció de los hechos por los cuales se le impuso la orden de comparendo al menor Marlon Aragón, debido a la importancia de dicho testimonio en el respectivo proceso.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

En garantía a los principios constitucionales al derecho de defensa y debido proceso contenidos en el artículo 29 de dicho ordenamiento. Se escuchó en diligencia de versión al menor MARLON STIVEN ARAGON, quien sobre los hechos objeto de investigación expuso en su sentir las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que éstos tuvieron su acaecimiento. **El Despacho** aclara que en esta diligencia. Se observaron los principios constitucionales como debido proceso defensa y derecho de contradicción: pues el presunto contraventor y su representante gozaron de todas las prerrogativas en lo tocante a la rendición de sus descargos y solicitud de práctica de pruebas

Ahora bien el despacho trae a colación lo referido en el ARTÍCULO 131. MULTAS. <Artículo modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así

**D:** Será sancionado con multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes (smlmv) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

**D.-01.** Guiar un vehículo sin haber obtenido la licencia de conducción correspondiente. Además, el vehículo será inmovilizado en el lugar de los hechos, hasta que éste sea retirado por una persona autorizada por el infractor con licencia de conducción.

Igualmente obra en el expediente comparendo No. 7652000000032955590 de fecha 05/02/2022 realizado por la autoridad de tránsito técnico operativo en tránsito y transporte Mauricio Alvear, donde deja consignado en la casilla de Observaciones "conducir un vehículo sin haber obtenido la licencia Jennifer noguera con licencia # 6.703.7927 subsana inmovilización" **EL DESPACHO** deja constancia de que en la diligencia de ratificación y explicaciones del comparendo realizada el día 30 de junio a las 09:35 a.m., a la autoridad de tránsito y transporte Mauricio alvear, al realizarle la siguiente pregunta manifestó:

**PREGUNTADO.-** sírvase manifestar a los hechos que observe y le consten para el día de la notificación de la orden de comparendo por parte suya en calidad de autoridad de tránsito extendida al señor Marlon Steven Arango **CONTESTO:** para el día de los hechos me encontraba realizando puesto de control de en la vía Palmira a el corregimiento el bolo, kilómetro 1 de la vía antes anunciada cuando observo que transita un vehículo tipo motocicleta en cual se estaciona y observo que viene conduciendo el vehículo un masculino, con una acompañante femenina observo una conducta irregular al ver que el masculino pasa de ser conductor a ser acompañante y la femenina de acompañante a conductora ello inician la marcha hacia el puesto de control y yo procedo abordarlos les solicito la documentación del vehículo y la respectiva licencia de conducción del masculino donde manifiesto que yo lo observo cuando él era el conductor del vehículo y que posteriormente se cambian de rol, la femenina manifiesta que es ella la que vine conduciendo y yo le manifiesto que yo observo con claridad lo ocurrido que fue el cambio de conductor a acompañante



Alcaldía de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD VIAL Y  
REGISTRO**

## RESOLUCIÓN

del masculino y que paso de ser la femenina de acompañante a conductor, les notifico que se le realizara una orden de comparendo al masculino ya que al verificar en la plata forma runt, no tiene registro de haber obtenido la licencia de conducción que es el carnet que lo acredita para realizar la actividad de conducir, se le realiza una orden de comparendo con código de infracción D-01, en concordancia con los artículo 18,19 de la ley 769 de 2002, **PREGUNTADO.-** sírvase manifestar al despacho si para el día de los hechos narrados con anterioridad usted, observe y le consta que quien conducía el vehículo ya conocido era el menor Marlon Steven Arango, al momento de ser abordado por usted **CONTESTO:** al momento de ser abordado el vehículo en el puesto de control iba conduciendo la femenina, pero antes de ser abordados observe y me consta que el masculino era quien guiaba el vehículo tipo motocicleta por lo cual se le notifico la orden de comparendo al antes referido ya que realizaron el cambio de conductor

**El despacho,** valorando el acervo probatorio que reposa en el proceso y fundamentado en lo manifestado por la autoridad de tránsito y transporte que conoció del procedimiento, la cual bajo la gravedad del juramento artículo "203 del C.G.P," en la diligencia de ratificación de comparendo, ratifico la comisión de la infracción imputada al menor Marlon stiven Arango

E igualmente valorado lo manifestado por el posible infractor frente a los hechos el cual manifestó:

**PREGUNTADO:** sírvase narrar al despacho los hechos que dieron origen a que le realizaran la orden de comparendo de la referencia D-1 **RESPONDIO:** veníamos de la casa del bolo, Marlon venia un poco maluco, indispueto y me dijo que tenía ganas de hacer chichi, yo pare más o menos 8 metros aproximadamente antes del retén y él se bajó a orinar, Marlon termino y yo inicie la marcha suavecito, porque le dije nos van a parar y así fue, el guarda Mauricio Alvear me solicito documentos verifíco todo estaba en regla y de repente me dijo le voy hacer el comparendo a él, porque no tiene licencia, entonces yo le dije la que voy manejando soy yo, a la que usted está parando en el retén es a mí, que soy la conductora y tengo todo en regla, él me dijo el venía manejando yo los vi haciendo el cambio de conductor yo le dije no, el no maneja y paramos porque él tenía ganas de hacer chichi, el guarda insistió en que habíamos hechos el cambio cuando no fue así, como tenía los documentos en sus manos prácticamente me obligo a que firmara Marlon mi hijo. Eso paso

El despacho Frente a lo manifestado por el menor antes referido el despacho le deja saber que no basta con que exprese las inconformidades, sí, no que las debe demostrar o evidenciar, es decir probarlas ya que con todo lo manifestado, no entra a controvertir, lo ratificado por la autoridad de tránsito en audiencia de pruebas bajo la gravedad del juramento sobre los hechos acaecidos para la fecha en que se le impuso la orden de comparendo de la referencia.

Igualmente El despacho establece que la infracción indilgada al menor Arango tiene su hacedero, en el runt, y el despacho al realizar la consulta en la plataforma registro único nacional de tránsito se evidencia que para la fecha del 05 de febrero del 2022 el menor antes enunciado no había obtenido la respectiva licencia de conducción que lo autoriza para conducir esa clase de vehículos tipo motocicleta.

A razón de los anterior el despacho le pone de presente lo siguiente: Para conducir un vehículo en las vías colombianas, los conductores se someten al cumplimiento de las normas, por ello no se puede conducir sin haber obtenido la licencia de conducción correspondiente, por ser este el documento que autoriza a la persona para conducir un vehículo, según su categoría.

Carrera 35 No. 42 - 291  
[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)  
Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753

**RESOLUCIÓN**

El despacho valorando lo manifestado por la autoridad de tránsito que conoció de los hechos y analizado lo anteriormente indicado en el párrafo, este despacho establece que para la fecha del 05/02/2022, quien conducía la motocicleta de placas NVL-83B, era el menor Marlon stiven Arango y que realizada la consulta en el runt, el mismo no, había cumplido con el requisito exigido por la ley el cual es haber obtenido la licencia de conducción a fin de autorizar la actividad de conducir al antes citado.

El despacho determina. Que al realizar un análisis del acervo probatorio que reposa dentro del expediente, y con fundamento en lo manifestado por la autoridad de tránsito que conoció de los hechos, este operador administrativo advierte que se evidencia plenamente la transgresión de la norma de tránsito, imputada al menor Marlon Arango, identificado con la tarjeta de identidad No. 1.107.844.991, radicada bajo el comparendo No. 765200000032955590 de fecha 05/02/2022 código de infracción D-01 (Guiar un vehículo sin haber obtenido la licencia de conducción correspondiente. Además, el vehículo será inmovilizado en el lugar de los hechos, hasta que éste sea retirado por una persona autorizada por el infractor con licencia de conducción. )

el despacho de conformidad con el acervo probatorio que integra el expediente, y fundamentado con lo manifestado por la autoridad de tránsito, que conoció de los hechos y valorados los mismos nos permiten deducir, que la conducta realizada por el posible infractor, transgredió la ley del ordenamiento de tránsito, y que en ese orden de ideas, una vez analizado en todo su conjunto los elementos probatorios que obran dentro del plenario y al tenor del principio de la sana crítica, y bajo claros principios de oportunidad, transparencia, equidad y debido proceso este despacho.

En mérito de lo expuesto

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar CONTRAVENTOR al menor **MARLON STIVEN ARANGO**, identificado con la tarjeta de identidad No. 1.107.844.991 En calidad de conductor del Vehículo de Placas NVL-83B por incurrir en lo previsto en la infracción codificada mediante el comparendo No.7652000000032955590 de fecha 05/02/2022 como D-01, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer una multa al Contraventor señor **MARLON STIVEN ARANGO**, identificado con la tarjeta de identidad No.1.107.844.991 de TREINTA (30) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, EQUIVALENTES A NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NUVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (937.940.00), más los intereses que se causen al momento de efectuarse el pago total de dicha infracción motivo de la imposición del comparendo No. 7652000000032955590 de fecha 05/02/2022 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de **REPOSICIÓN** en subsidio **APELACIÓN** ante el superior jerárquico, secretario de tránsito y transporte del municipio de Palmira, el cual deberá ser interpuesto en la audiencia de fallo, a la notificación de la presente providencia el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito Terrestre,

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las 09:35 A.M, una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

PAUMIRA  
pa' lante



Alcaldía de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD VIAL Y  
REGISTRO**

**RESOLUCIÓN**

Contraventor

---

**MARLON STIVEN ARANGO**  
C.C 1.107.844.991

---

**ROBINSON RIVAS QUINTERO**  
Inspector segundo de tránsito y transporte

---

---